



# Resolución Ministerial

N° 242-2018-MC

Lima, 21 JUN. 2018

**VISTOS;** el recurso de apelación presentado por el señor Cesar Leonardo Cabeza Guerrero; el Informe N° 164-2018-DDC-LIB/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad; el Informe N° 900060-2018-ST/OGRH/SG/MC de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 083-2018/DDC/LIB/MC de fecha 5 de marzo de 2018, la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad (en adelante DDC La Libertad), emite pronunciamiento respecto a las acciones adoptadas por su despacho ante la denuncia presentada por el señor Cesar Leonardo Cabeza Guerrero contra el servidor John Ch. Juárez Urbina de la DDC La Libertad, por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria por supuestos malos tratos;

Que, a través del documento bajo el Expediente N° 0000092205-2018, recibido con fecha 11 de mayo de 2018, el señor Cesar Leonardo Cabeza Guerrero presentó recurso de apelación contra la "resolución" contenida en el Informe N° 083-2018/DDC/LIB/MC emitido por la DDC La Libertad;

Que, con el Informe N° 164-2018-DDC-LIB/MC recibido el 23 de mayo de 2018, la Directora de la DDC La Libertad eleva el citado recurso al Despacho Ministerial a fin que se resuelva conforme a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el numeral 215.1 del artículo 215 del TUO de la Ley N° 27444, reconoce la facultad de contradicción frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos; precisando en su numeral 215.2 que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, de la revisión de los actuados, se observa que con el Informe N° 900060-2018-ST/OGRH/SG/MC de fecha 4 de junio de 2018, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios comunica que mediante el Proveído N° 003317-2018/OGRH/SG/MC de fecha 9 de marzo de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos le remitió el precitado Informe N° 083-2018/DDC/LIB/MC, así como la



documentación correspondiente para el deslinde de presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias a que hubiere lugar, encontrándose a la fecha efectuando la investigación preliminar correspondiente, en marco a lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, en ese sentido, se advierte que el Informe N° 083-2018/DDC/LIB/MC de la DDC La Libertad no constituye un acto administrativo definitivo que ponga fin a la instancia, y/o un acto de trámite que determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión al administrado; motivo por el cual, corresponde declarar improcedente el recurso administrativo presentado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Cesar Leonardo Cabeza Guerrero, contra el Informe N° 083-2018/DDC/LIB/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al interesado y a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad

**Regístrese y comuníquese.**



PATRICIA BALBUENA PALACIOS  
MINISTRA DE CULTURA